



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010056045 DEL 10-06-2019

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 20171000046725 de 18 de julio de 2017, procede a emitir pronunciamiento de segunda instancia.

1. ANTECEDENTES.

En virtud del principio de economía definido en el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-¹, el Despacho resolverá a través del presente acto administrativo las reclamaciones laborales promovidas por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA** y **GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales producto del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", a través del Acuerdo No. 036 de 28 de noviembre de 2017, *"Por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. a favor de unos funcionarios inscritos en el escalafón público de carrera administrativa"*

1.1. RECLAMACIONES LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA

1.1.1. RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR LA SEÑORA JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA.

El 11 de diciembre de 2017, la señora Ricaurte Zuluaga radicó ante la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", reclamación laboral por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales, en los siguientes términos:

*"(...) El día 05 de Diciembre de 2017, me presente a la oficina de Talento Humano con la dra. Xilena Palomeque, para la respectiva notificación de los actos de la incorporación, pero al realizar un análisis a dichos actos manifestamos la inconformidad, porque el director nos había informado, que seríamos notificados de las nuevas resoluciones del HUV, pero la jefe de Talento Humano Xilena Ramirez Palomeque nos informa que ibamos hacer comunicados de las decisiones de la Junta Directiva, y que se respaldaban con nuevos Actos de Posesión. Al detallar la comunicación del Acuerdo 036 del 28 de noviembre "Por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. a favor de unas funciones inscritos en el escalafón público de Carrera Administrativa", en su Parágrafo Primeros: "La presente incorporación surtirá efectos a partir de la posesión en el cargo al cual se incorpora el funcionario inscrito en el escalafón de carrera administrativa. El tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales, y demás derechos laborales a partir de la posesión". Adicionalmente se observa en la comunicación que en los anexos se habla de "Copia íntegra y auténtica Acuerdo No. 036", pero este Acuerdo no es entregado en físico con la comunicación que firme, y de manera **VERBAL** me informa la Dra. Xilena que me debo presentar en la CIAU (Oficina Coordinadora de Atención al Usuario) y no me entrega ninguna Resolución de ubicación de mi cargo en la planta global, adicionalmente donde ella me dice que me presente, no estaba asignado ningún provisional de los (6) que figuran en la planta global y funcional activos después de la reestructuración, porque se supone que la Comisión de Personal me concede el derecho preferente en uno de esos seis (6) cargos Auxiliar Área Salud código 412 grado 01 ocupados por los provisionales, de esta manera supuestamente puedo comprobar que materialmente no fui incorporada con el derecho preferente a un cargo funcional activo de la nueva planta reestructurada del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., sino que posiblemente me envían a realizar una funciones transitorias que nacen cuando me incorporan, porque antes nadie estaba realizando esa labor, esto posiblemente obedece a lo que el director Irne Torres "nos comunica de manera verbal el día 28 de noviembre de 2017, cuando dice que el 01 de diciembre de los corrientes la Junta directiva dispuso nuestro ingreso al HUV,*

¹ Numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, prevé:

"(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

*pero que nosotros no íbamos a la planta de cargos sino a un nuevo proyecto que él tenía en mente". Esto genera una incertidumbre porque si nos asignan una funciones transitorias, cuando el Acuerdo No. 036 habla de enviarnos a la planta de cargos, pero en el **Resuelve párrafo tercero**: "El desarrollo de las actividades de empleados públicos que se incorporan en el presente acuerdo serán asignados **según la necesidad del servicio**". Este párrafo no es claro y genera una contradicción, que puede dar la respuesta al por qué materialmente estamos realizando funciones transitorias, aquí habría una posible irregularidad que se traduce, en que no existe una movilidad en cuanto a los provisionales que están ocupando los cargos en el cual me concedieron mi derecho a la incorporación, esto estaría atentando contra mi estabilidad laboral, a pesar de que en la nómina y en el acuerdo diga que estamos en la planta de cargo, la realidad se manifiesta en que no es claro la ubicación actual del cargo. (...)"*

1.1.2. RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR LA SEÑORA MARITZA CASTRO QUINTERO

Con escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, la señora **CASTRO QUINTERO** promovió reclamación laboral por el desmejoramiento de sus condiciones laborales argumentando:

*"(...) El día 04 de Diciembre de 2017, me presente a la oficina de Talento Humano con la Dra. Xilena Ramírez Palomeque, para la respectiva notificación de los actos de la incorporación, pero al realizar un análisis a dichos actos manifestamos la infirmitad, porque el director nos había informado, que seríamos notificados de las nuevas resoluciones del HUV, pero la Jefe de Talento Humano Xilena Ramírez Palomeque nos informa que íbamos hacer comunicados de las decisiones de la Junta Directiva, y que se respaldaban con nuevos Actos de Posesión. Al detallar la comunicación del Acuerdo 036 del 28 de noviembre "Por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del valle "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. a favor de unos funcionarios en el escalafón público de Carrera Administrativa", en **su Párrafo Primeros** (sic): "La presente incorporación surtida efectos a partir de la posesión en el cargo al cual se incorpora el funcionario inscrito en el escalafón de carrera administrativa. **El tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales, y demás derechos laborales partir de la posesión**". Adicionalmente se observa en la comunicación que en los anexos se habla de "Copia íntegra y autentica Acuerdo No. 036", pero este Acuerdo no es entregado en físico con la comunicación que firme, y de manera **VERBAL** me informa la Dra. Xilena que me debo presentar en el Servicio de Urgencias con la Coordinadora María Teresa Ramos, el día cinco (5) de diciembre de 2017, me presento en el servicio de urgencias y ese mismo día me programa turnos sin una capacitación dentro del área, que para mí es totalmente nueva por todos los procedimientos y requerimientos propios de la sala de urgencias, dadas por el volumen de pacientes, el no manejo de un Kardes de medicamentos y cuidados del paciente, este servicio de urgencias difiere mucho del servicio en el que yo estaba adscrita como son la quirúrgicas, donde yo llevaba 29 años de servicio y por el cual la carrera administrativa me concede el derecho a través del mérito, bajo unas condiciones propias de la sala y no entiendo porque me asignan una sala de urgencias realizando unas funciones de un nuevo proyecto, porque se está contratando personal agremiado. Adicionalmente la Jefe de Talento Humano no me entrega resolución de ubicación de mi cargo en la planta global, no entiendo si actualmente en las salas de quirúrgicas están asignados ocho (8) provisional que figuran en la planta global y funcional activos después de la reestructuración, se supone que la Comisión de Personal me concede el derecho preferente en uno de esos ocho (8) cargos Auxiliar Área salud código 412 grado 02 ocupados por los provisionales, de esta manera supuestamente puedo comprobar que materialmente no fui incorporada con el derecho preferente a **un cargo funcionalmente activo de la nueva planta** de urgencias difiere mucho del servicio en el que estaba adscrita como son la quirúrgicas, donde yo llevaba 29 años de servicios y por el cual la carrera administrativa me concede el derecho a través de mérito, bajo unas condiciones propias de la sala y no entiendo porque me asignan una sala de urgencias realizando unas funciones de un nuevo proyecto, porque se está contratando personal agremiado. Adicionalmente la Jefe de Talento Humano no me entrega Resolución de ubicación de mi cargo en la planta global, no entiendo si actualmente en las salas de quirúrgicas están asignados ocho (8) provisional que figuran en la planta global y funcional activos después de la reestructuración, se supone que la Comisión de Personal me concede el derecho preferencial en uno de esos ocho (8) cargos Auxiliar área Salud código 412 grado 02 ocupados por los provisionales, de esta manera supuestamente puedo comprobar que materialmente no fui incorporada con el derecho preferente a **un cargo funcional activo de la nueva planta del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.**, sino que posiblemente me envía a realizar unas funciones transitorias que nacen cuando me incorporan porque antes nadie estaba realizando esa labor, esto posiblemente obedece a lo que el director Irne Torres "nos comunica de manera verbal el día 28 de noviembre de 2017, cuando dice que el 01 de diciembre de los corrientes la Junta Directiva dispuso nuestro ingreso al HUV, pero que nosotros no íbamos a la planta de cargos sino a un nuevo proyecto que él tenía en mente". Esto genera incertidumbre porque si nos asignan unas funciones transitorias, esto estaría atentando contra nuestra estabilidad laboral, esto a pesar de que en la nómina y en el acuerdo No. 036 diga que estamos en la planta de cargo, la realidad se manifiesta en que no es claro la ubicación actual del cargo, adicionalmente el área de urgencias*

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

existe mucho personal de agremiación, nuevo sin experiencia y esto para mi es demasiado estresante, desgastante (...) y vulnera mis derechos preferente" (sic)

1.1.3. RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR ROBERT ARTURO DÍAZ CARDONA.

El señor **DÍAZ CARDONA** con escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, promovió ante la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., reclamación laboral por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales por efecto de la incorporación, indicando:

"(...) 6. Mediante el Acuerdo 036 del 28 de Noviembre de 2017, la Junta Directiva del HUV autoriza mi incorporación a la nueva planta de personal del HUV con el acto de posesión No. 046 del 06 de Diciembre de 2017.

7. Mediante comunicación verbal la Dra. María Eugenia Guerrero Toro, Directora Administrativa del HUV, el día 06 de Diciembre de 2017, siendo las 11:20 am, me notifica que debo presentarme al Archivo de Historias Clínicas para laborar con horario de 7 am a 12 m y de 1 pm a 4:30 pm, de lunes a viernes.

8. El día 07 de diciembre de 2017, se publica en la página web del HUV el Acuerdo No. 036 de Noviembre 28 de 2017 por el cual la Junta Directiva del HUV da cumplimiento a incorporaciones reconocidas por la Comisión de Personal del HUV en favor de 61 funcionarios inscritos en el escalafón de Carrera Administrativa. Al respecto en las páginas No. 12 y 13 de dicho Acuerdo, se consigna que "para dar cumplimiento a las incorporaciones reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., se hace necesario efectuar una movilidad de personal entre los funcionarios inscritos en el escalafón público de Carrera Administrativa que aquí se incorporan y los servidores protegidos bajo el retén social que ocupan los cargos de Carrera Administrativa de aquellos precisando que los incorporados quedarán en la planta definitiva de la entidad desplazando a los beneficiarios de retén social que pasarán a la planta transitoria establecida en el artículo 6 del Acuerdo No. 020 del 2016"

Así mismo en el Resuelve del Acuerdo No. 036 de Noviembre 28 de 2017, artículo 1º, párrafo 2º, que dice: "los empleados públicos relacionados en el presente artículo serán incorporados en los cargos que se encuentren provistos por empleados públicos provisionales con condiciones de protección reconocidas por la entidad. (...)"

Reclamación a la cual dio alcance con documento del 3 de enero de 2018, manifestando:

"(...) Con fundamento en las consideraciones presentadas previamente, le solicito a la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle, intervenir ante la Administración del Hospital Universitario del Valle, Evaristo García E.S.E.", con el fin se me ubique en el cargo correspondiente al código 412 grado 01 existente en la planta de cargos, con las mismas funciones y condiciones laborales que venía desempeñando (turnos), el cual actualmente está provisto por empleado público en provisionalidad; con el fin de dar cumplimiento a la resolución 034 de abril 06 de 2017 de la Comisión de Personal y el Acuerdo 036 de Noviembre 28 de 2017, indicando que mi ubicación por efecto de la Incorporación es como titular del cargo y el empleado público en provisionalidad que lo ocupa se traslada a PLANTA TRANSITORIA, teniendo en cuenta el derecho preferente por ser empleado público en el régimen de Carrera Administrativa. (...)"

1.1.4. RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR LA SEÑORA GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA.

La señora **HERNÁNDEZ ALCALA** instaura ante la Comisión de Personal el 7 de diciembre de 2017, reclamación por el desmejoramiento de sus condiciones laborales, así:

"(...) 9. Dadas las características de la naturaleza de la figura Incorporación del empleado público ante la supresión del cargo, ésta se da sin solución de continuidad y sin perjuicio de las condiciones laborales previas a la supresión del cargo, de tipo pecunarias, laborales y de protección que puedan desmejorar las condiciones del empleado, LA MOTIVACION DE LA REUBICACIÓN DE ÁREA POR SALUD OCUPACIONAL EN EL 2011 NO HA CAMBIADO.

10. Que la Resolución No. CP 030/2017 (6 de abril de 2017), en el Artículo Tercero dice: "Las cinco incorporaciones ordenadas no tendrán carácter de nuevos nombramientos", por tanto las condiciones de salud ocupacional a tener en cuenta no son únicamente las emitida por el médico especialista durante el año de la supresión del cargo, sino en el contexto de la historia clínica laboral que debía ser debidamente custodiada por Salud Ocupacional del HUV como prueba de lo aquí afirmado.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."*

11. *Que en el área al cual fui integrada (MEDICAS HOSPITALIZACIÓN) por decisión unilateral del Sub Gerente de Servicios Salud Laureano Quintero, no fue tenido en cuenta mi perfil profesional ni laboral y mucho menos mis condiciones de salud actuales, las cuales fueron informadas en la entrevista previa con el Gerente General Irne Torres, como tampoco cumple con la necesidad del área, toda vez que la coordinadora del área de Medicas había solicitado a Talento Humano una enfermera que pudiera trasnochar para cubrir los requerimiento de habilitación para hospitalización de nivel III, ante la incapacidad prolongada de una de sus enfermeras del servicio.*

12. *Que el área a la que fui asignada presenta condiciones adversas para mi salud física y mental, a pesar de la buena disposición de la coordinadora del área de asignarme medios turnos sin trasnochos, por los muchos factores estresores de tipo ético y organizacional, los cuales por su implicación los pondrá en su conocimiento en forma personal; excedan volumen de funciones, condiciones inadecuadas del área de trabajo, maltrato verbal e irrespeto por parte de algunas residentes del área, procesos que salen de manuales de procedimiento institucional, entre otros factores que más allá de mi voluntad se han visto reflejados en mi salud. Tan solo llevo 3 semanas de desempeño en el área y ya he presentado dos síndromes miofaciales generalizados, que requirieron hospitalización por urgencias para manejo con benzodiacepinas en mi EPS y generaron dos y tres días de incapacidad respectivamente. (...)"*

1.2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

El presidente de la Comisión de Personal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., ante el empate presentado en la sesión celebrada por la Comisión de Personal el 5 de octubre de 2018, donde se abordó el estudio de las reclamaciones laborales promovidas por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, con el oficio No. 10.06.03, trasladó al Jefe de Control Interno de la entidad conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el análisis de las reclamaciones laborales.

Con memorando No. 01.04, el doctor Ervin Rizo Tigreros Jefe de Control Interno del Hospital Universitario de Valle "Evaristo García" E.S.E., resolvió en primera instancia la reclamación laboral promovida por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, así:

*"(...) Respecto a las peticiones de **MARÍA EUGENIA GARCÍA CAICEDO, MARITZA CASTRO QUINTERO, JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA Y ROBERT ARTURO DÍAZ CARDONA**, considera esta oficina que una vez se realizó la reestructuración y creación de la planta global mediante el acuerdo 020 de 2016, la institución realizó vinculaciones con base en las necesidades del servicio, significando ello que prima la necesidad del servicio en el momento de la vinculación, se les ubicó en cargos acordes a sus conocimientos y por lo cual fueron nombrados, es decir, no se puede pregonar desmejoramiento cuando no existe la especialidad determinada de los reclamantes en los cargos solicitados (ejemplo: Enfermen (sic) pediatra, Asistencial en Quirúrgicas, Asistencial en Caja de Urgencias y Asistencial en facturación) y se les vinculó en puestos que estará acordes a sus competencias tal y como corresponde con sus actuales puestos de trabajo, no ha existido desmejora alguna, por lo tanto esta oficina decide negar las pretensiones de reubicación solicitadas por los empleados **MARÍA EUGENIA GARCÍA CAICEDO, MARITZA CASTRO QUINTERO, JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA Y ROBERTO ARTURO DIAZ CARDONA**.*

*Aunado a lo anterior y respecto de la señora **GINA MARCELA HERNANDEZ ALCALA**, al mirar su caso en tratándose de aplicar la ley 776 de 2002 artículo 8°. **REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR**. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador Incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o proporcionaría un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deben efectuar los movimientos de personal que sean necesarios. Esta oficina considera que, de conformidad con la respuesta obtenida de la oficina Coordinadora de Talento Humano y luego de la lectura de la documentación remitida a esta oficina en donde se evidencia que, a partir de la reincorporación de la peticionaria, la administración del Talento Humano del Hospital, le ha dado el trato preferencial por sus condiciones de salud, dando aplicabilidad a la ley en mención, luego entonces no existe discusión alguna y menos aún en su caso se puede alegar desmejoramiento y detrimento patrimonial como lo aduce la quejosa, es por lo anterior que se **NIEGA DE PLANO LAS PRETENSIONES DE REUBICACIÓN SOLICITADA POR la enfermera HERNANDEZ ALCALA**.*

Determinación reproducida por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., a través de la Resolución CP-048 de 20 de diciembre de 2018 y donde en su parte resolutive decidió:

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del desmejoramiento de las condiciones laborales frente a la reclamación presentada por la Sra. GINA MARCELA HERNANDEZ ALCALA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 51.923.319.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar el reconocimiento del desmejoramiento de las condiciones laborales frente a la reclamación presentada por el Sr. ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número: 16.767.011.

ARTÍCULO TERCERO. Negar el reconocimiento del desmejoramiento de las condiciones laborales frente a la reclamación presentada por la Sra. MARITZA CASTRO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.975.753.

ARTÍCULO CUARTO. Negar el reconocimiento del desmejoramiento de las condiciones laborales frente a la reclamación presentada por la Sra. JENNY RICAURTE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 66.850.091. (...)"

Decisión que fue notificada a los reclamantes, así:

SERVIDOR DE CARRERA	FECHA DE NOTIFICACIÓN PRIMERA INSTANCIA
GINA MARCELA HERNANDEZ ALCALA	3 de enero de 2019
ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA	2 de enero de 2019
MARITZA CASTRO QUINTERO	9 de enero de 2019
JENNY RICAURTE ZULUAGA	2 de enero de 2019

1.3. RECLAMACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

1.3.1. RECLAMACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA PROMOVIDA POR LA SEÑORA JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA.

Con escrito de fecha 11 de enero de 2019, la señora Ricaurte Zuluaga, promovió reclamación laboral en segunda instancia, arguyendo:

"(...) 2. Mi reclamación por violación al derecho preferente lo realice porque existía un cargo igual en la nueva planta del H.U.V., como el fallo de la Comisión de personal ratificado por la CNSC, es que los provisionales debían ser trasladados a una planta transitoria y nosotros ubicarnos en la nueva Planta, pue esa orden el HUV no la acato sino todo lo contrario dejo a los provisionales en los cargos y a lo incorporados nos reubico donde debía haber trasladado a los provisionales, a mi me envió a otra área como es el CIAU, área nueva para mi, sin turnos, con menos tiempo para dar mayor apoyo a mi padre con discapacidad y desmejoramiento económico, por esta razón presente mi reclamación por desmejoramiento después de la incorporación, el pasado 11 de Diciembre de 2017 ante la COMISIÓN DE PERSONAL cumpliendo con los requerimientos de la reclamación según Acuerdo 002 de 2016, adicionalmente yo tengo formación académica en la parte financiera, en lo público, en el manejo del recurso público soy facturadora de experiencia y no comprendo porque me reubican en un área administrativa sin analizar mi perfil y las personas que están en el área de Tesorería en la Caja de urgencias como es el caso de la Sra. Clara Pérez, que a pesar de ser de carrera administrativa ella tiene el perfil de trabajo social y deberá estar en mi cargo porque lo que yo ahora realizó son actividades de orientación al usuario que el lo que debe realizar la Sra. Clara Pérez (sic)

3. La respuesta del Dr. Rizo de control Interno en cuento a poseer la especialidad en los cargos, me permito precisar que en la actualidad los funcionarios ubicados en el cargo de la caja de Tesorería urgencias del HUV en la actualidad no poseen esa especialidad, como son Mónica Artunduaga Urrea C.C. No. 66.863.346 CÓDIGO 412 GRADO 1 AUXILIAR ÁREA SALUD (PROVISIONAL), Clara Ines Pérez Mosquera C.C. No. 36.174.453 CÓDIGO 412 GRADO 1 (CARRERA ADMINISTRATIVA), Martha Cecilia Henao Rodriguez C.C. No. 29.328.256 código 412 grado 1 AUXILIAR ÁREA SALUD (PROVISIONAL) y Carmen Holguín Caicedo C.C. No. 31.889.890 CÓDIGO 412 GRADO 1 AUXILIAR ÁREA SALUD (CARRERA ADMINISTRATIVA), no creo que exista un estudio que determine ese proceso de selección basado en los requisitos mínimos de estos funcionarios. Mi reclamación se basa en que yo pertenecía al área de Financiera con mi cargo AUXILIAR ÁREA SALUD-FACTURACIÓN, código 412, grado 01, que después de que el proceso de facturación se entregara de manera tercerizada, antes de la reforma administrativa, reubican mi cargo en el área de Tesorería en la caja de urgencias a través de la Resolución No. GG-22542016 del 15 de julio de 2016, en la misma área Financiera del HUV, estas funciones las venía realizando en calidad de turnos con una asignación económica mayor, con tiempos gracias a los turnos de atender mis necesidades familiares por la situación de mi padre, con unos beneficios claros que en la actualidad no poseo y siento un claro DESMEJORAMIENTO, que ha empeorado mi situación teniendo en cuenta que vengo de un año de

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

reclamación en mi incorporación, totalmente perjudicada, y que lo más disiente en este instante es que ese cargo existe con las mismas prerrogativas en cabeza de provisionales como es el caso de la Sra. Mónica Artunduaga a quien le reubicaron su cargo en provisionalidad en esa área después de que suprimieran mi cargo con la reforma administrativa del 2016, que generó que yo reclamara mi derecho preferente de incorporación y que después de que se da esa incorporación en el 2017 por parte del HUV, reubicaron mi cargo en el Subgerencia Financiera en el área del CIAU, siendo yo quien era de la Subgerencia Financiera en el área de Tesorería caja de Urgencias. En la nueva planta de personal del HUV, el cargo en el área de Tesorería Caja de Urgencias existe en cabeza de dos provisionales y dos de carrera administrativa, que la resolución 036 dice que los incorporados seremos reubicados en los cargos de la nueva planta de personal activa funcional y que los provisionales serán reubicados en la planta transitoria, pero este fenómeno no paso los provisionales continuaron en los cargos y nosotros los incorporados nos reubicaron en unos cargos que no estaban activos para no incomodar, pero de acuerdo a la circular 002 que a la letra dice que si en el proceso de incorporación el empleado reclamara mi derecho preferente de incorporación y que después de que se da esa incorporación y que después de que se da esa incorporación en el 2017 por parte del HUV, reubicaron mi cargo en el Subgerencia Financiera en el área de Tesorería caja de Urgencias. En la nueva planta de personal del HUV, el cargo en el área de Tesorería Caja de Urgencias existe en cabeza de dos provisionales y dos de carrera administrativa, que la resolución 036 dice que los incorporados seremos reubicados en los cargos de la nueva planta de personal activa funcional y que los provisionales serán reubicados en la planta transitoria, pero este fenómeno no paso los provisionales continuaron en los cargos y nosotros los incorporados nos reubicaron en unos cargos que no estaban activos para no incomodar, pero de acuerdo a la circular 002 que a la letra dice que si en el proceso de incorporación el empleado de carrera administrativa siente que fue desmejorado, puede presentar su reclamación ante las instancias pertinentes y en ese proceso me encuentro. (...)"

1.3.2. RECLAMACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA PROMOVIDA POR LA SEÑORA MARITZA CASTRO QUINTERO.

La señora **MARITZA CASTRO QUINTERO** con escrito de fecha 21 de enero de 2019, instaura ante el Hospital Universitario del Valle, reclamación de segunda instancia derivado del presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales y su inconformidad frente a la decisión de primera instancia, así:

*"(...) En el caso concreto, mi puesto de trabajo (anterior a la incorporación), en el que tengo toda la experiencia y que siempre desempeñé con la mayor diligencia, es necesario y, de hecho, está siendo desempeñado por personal en calidad de provisionalidad. En el proceso de incorporación me presento en el servicio de urgencias y ese mismo día me programa turnos sin una capacitación dentro del área, que para mí es totalmente nueva por todos los procedimientos y requerimientos propios de la sala de urgencias, dadas por el volumen de pacientes, el no manejo de un Kardex de medicamentos y cuidados del paciente, este servicio de urgencias difiere mucho del servicio en el que yo estaba adscrita como son las quirúrgicas, donde yo llevaba 29 años de servicio y por el cual la carrera administrativa me concede el derecho a través del mérito, bajo unas condiciones propias de la sala y no entiendo porque me asignan una sala de urgencias realizando unas funciones de un nuevo proyecto, porque están contratando personal agremiado. Adicionalmente la Jefe de Talento Humano no me entrega Resolución de reubicación de mi cargo en la planta global, no entiendo si actualmente en la salas de quirúrgicas están asignados ocho (8) provisional que figuran en la planta global y funcional activos después de la reestructuración, **se supone que la Comisión de Personal me concede el derecho preferente en uno de esos ocho (8) cargos Auxiliar Área Salud código 412 grado 12 ocupados por los provisionales,** de esta manera supuestamente puedo comprobar que materialmente no fui incorporada con el derecho preferente a un cargo funcional activo de la nueva planta reestructurada del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., sino que posiblemente me envían a realizar una funciones transitorias que nacen cuando me incorporan (...)"*

4. La reubicación en un sitio de trabajo diferente al que me desempeñaba anteriormente, aun cuando se trate del empleo con igual denominación, funciones y asignación básica, comporta unas nuevas condiciones laborales en cuento al manejo de la sala, alta rotación de pacientes, que por ende hay repercusiones en mi salud lo que hace evidente un desmejoramiento de mis condiciones laborales, que no fue valorado por la Comisión de Personal y que no tuvo en cuenta mi desempeño en el cargo de la Hospitalización salas de quirúrgicas. (...)"

1.3.3. RECLAMACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA PROMOVIDA POR EL SEÑOR ROBERT ARTURO DÍAZ CARDONA.

Con escrito de fecha 15 de enero de 2019, el señor **DÍAZ CARDONA**, al encontrarse inconforme con la decisión promovió reclamación de segunda instancia señalando:

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

"(...) Como el fallo de la Comisión de personal ratificado por la CNSC, es que los provisionales debía ser trasladados a una planta transitoria y nosotros ubicarnos en la Nueva Planta, pues esa orden el HUV no la acató sino todo lo contrario dejó a los provisionales en los cargos y a lo incorporados nos reubicó donde debía haber trasladado a los provisionales, a mí me envió a un área sin las mismas condiciones que antes tenía, sin turnos, con menos tiempo y desmejoramiento económico, por esta razón presente mi reclamación por desmejoramiento después de la incorporación.

"(...) Mi reclamación se basa en que yo pertenecía al área Financiera con mi cargo AUXILIAR ÁREA SALUD-FACTURACIÓN, CÓDIGO 412, GRADO 01, que después de que el proceso de facturación se entregara de manera tercerizada, antes de la reforma administrativa, reubicaron mi cargo en un área con las mismas condiciones que venía realizando en calidad de turnos con una asignación económica mayor, con tiempos gracias a los turnos de atender mis necesidades familiares, con unos beneficios claros que en la actualidad no poseo y siento un claro DESMEJORAMIENTO, y que lo más disiente en este instante es que ese cargo existe con las mismas prerrogativas en cabeza de provisionales. (...)"

1.3.4. RECLAMACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA PROMOVIDA POR LA SEÑORA GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA.

La señora **HERNÁNDEZ ALCALA** promueve reclamación de segunda instancia el 18 de enero de 2019, manifestando lo siguiente:

"(...) El presente recurso encuentra su razón de ser al no estar la Resolución atacada acorde con el ordenamiento jurídico relativo a la carrera administrativa y a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como es el caso de la circular 002 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Soy servidora pública de carrera, en mi calidad de Enfermera Profesional, Código 243, Grado 03, Petición obrante a folios 143 y 219, y solicito ser reubicada en un puesto en el que pueda ejercer mi trabajo atendiendo las restricciones médicas como por ejemplo no poder trasnochar, en la actualidad ejerzo en ortopedia. (...)

Que sabido es que el empleador dando alcance al principio de solidaridad, debe brindar especial protección a los trabajadores que estén bajo una restricción médica sin importar el origen de la enfermedad, pues gozan de una especial protección constitucional por estar en una situación de debilidad manifiesta. (...)

*Que ante el análisis probatorio se observa la frecuencia de incapacidades y la necesidad actual de atender por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E. **la valoración por medicina ocupacional de la empresa, lo que a la fecha no se ha logrado**, so pena de incurrir en sanciones gravosas para la entidad, igualmente se aprecia que existen actas de salud ocupacional para la reubicación de la reclamante desde antes de la supresión del empleo y la ocurrencia de modificaciones de las condiciones laborales de hoy a las condiciones del que anteriormente se ocupaba, lo que ubica la situación analizada, frente al Decreto 776 de 2002 (sic) que impone una obligación al empleador, en este caso, al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. como es la determinada en artículo 8 así: "Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeña o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".*

Documentos que fueron desconocidos al momento de la expedición de la respuesta a mi reclamación contenida en la Resolución 048 del 20 de diciembre de 2018, lo que evidencia una secuencia de irregularidades en la expedición del acto impugnado. (...)"

La Dirección de vigilancia de la CNSC con los memorandos Nos. 20195000005813, 20195000006113, 20195000006123 y 20195000012243 de 2019, trasladó al Despacho el conocimiento de la reclamación de segunda instancia.

Finalmente se indica que analizado el cumplimiento de los requisitos de forma y de oportunidad de las reclamaciones laborales, a la luz de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, se determinó que el trámite promovido por las referidas servidoras de carrera, cumple con los requisitos exigidos en la norma.

2. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA CONOCER DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Por regla general, el procedimiento de Reclamación Laboral comprende dos instancias, la primera ante la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor de carrera que pretende reclamar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, numeral 2, literal e) de la Ley 909 de 2004 y la segunda que procede contra la decisión de la primera instancia y se interpone para conocimiento de la CNSC, tal como lo dispone el artículo 12 literal d) de la citada Ley.

De conformidad con este procedimiento es viable que el titular de derechos de carrera acuda ante la Comisión de Personal de la entidad para la cual labora a fin de que la misma se pronuncie sobre situaciones que presuntamente desconozcan sus derechos de carrera, entre éstos la desmejora de sus condiciones laborales por efectos de la incorporación en otro empleo de carrera².

Una vez conocido el acto administrativo que resuelve la actuación iniciada con ocasión de la reclamación de primera instancia, el servidor de carrera interesado cuenta con la posibilidad jurídica de cuestionar el pronunciamiento de la Comisión de Personal, si se considera insatisfecho con aquel, valiéndose de la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil³.

De lo expuesto se deduce que las reclamaciones de esta naturaleza deben agotar un proceso, que implica el conocimiento previo de la reclamación de primera instancia por parte de la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentre vinculado el servidor con derechos de carrera, y que a su vez se profiera una decisión, para que en el evento en que exista reclamación en segunda instancia, oportuna y debidamente presentada por el servidor, remita posteriormente el expediente a la CNSC para el pronunciamiento definitivo sobre el particular.

Por lo anterior y acorde con las normas referidas, corresponde a esta Comisión Nacional resolver en segunda instancia las reclamaciones sometidas a su conocimiento, siempre que atiendan a los asuntos de su competencia, situación que conlleva de forma implícita la existencia previa de un pronunciamiento de fondo por parte de la Comisión de Personal en sede de primera instancia, en los términos previstos en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 760 de 2005.

De lo anotado da cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 560 de 2015 de la CNSC, norma que al definir el trámite en primera y segunda instancia determinó:

"(...) ARTICULO 48. TRÁMITE EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Las Comisiones de Personal y la CNSC se pronunciarán dentro del marco de su competencia, tal como lo señala la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Por su parte, la Resolución No. 20171000046725 de 18 de julio de 2017, "Por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución CNSC No. 125 de 2014 y se delega una función en los empleos de ASESOR, CÓDIGO 1020, GRADO 17, ubicados en los Despachos de los Comisionados", en su artículo tercero señaló:

"(...) ARTÍCULO TERCERO.- Los Comisionados mantendrán la competencia para adoptar las decisiones de fondo frente a las reclamaciones laborales en segunda instancia y en los procesos sancionatorios según lo dispuesto en la Resolución No. 125 de 2014. (...)"

3. CONSIDERACIONES.

El Despacho considera que la decisión de la presente actuación administrativa se enmarca en el siguiente problema jurídico a saber:

3.1. PROBLEMA JURÍDICO.

Establecer si el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E., con la expedición del Acuerdo No. 036 de 28 de noviembre de 2017, "Por medio del cual se da cumplimiento a unas INCORPORACIONES reconocidas por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. a favor de unos funcionarios inscritos en el escalafón público de carrera administrativa", desmejoró producto del proceso de incorporación, las condiciones laborales de los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA.

² Literal e), numeral segundo del artículo 16, de la Ley 909 de 2004.

³ Literal d), del artículo 12, de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

3.2. TESIS QUE RESUELVE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

El artículo 44 de la Ley 909 de 2004, señala que: "Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización." (Marcación intencional)

Partiendo de la disposición anterior, vemos que mediante el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016⁴, la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.⁵, modificó la planta de personal de la entidad, suprimiendo setecientos cuarenta y cinco (745) empleos de carrera administrativa.

Con fecha 27 de octubre de 2016, el Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., emitió comunicaciones⁶ dirigidas a los servidores públicos de la entidad, informándoles sobre su situación en la nueva planta de personal e indicando a quienes ostentaban derechos de carrera no incorporados, las posibilidades con las que contaban.

Como consecuencia de la anterior, los ex - servidores públicos con derechos de carrera administrativa del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., promovieron reclamación laboral ante la Comisión de Personal de la entidad por la presunta vulneración de su derecho preferencial de incorporación.

La Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. actuando en consonancia con lo previsto en el literal e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, resolvió en primera instancia las reclamaciones laborales promovidas por los ex servidores con derechos de carrera, expidiendo, entre otras, las Resoluciones Nos. CP 023; CP 024; CP 027 del 4 de abril de 2017, CP 029; CP 030; CP 031; CP 032; CP 033; CP 034 del 6 de abril de 2017.

Revisados los pronunciamientos expedidos por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., tenemos que el derecho preferencial de incorporación fue reconocido, respectivamente, a los servidores hoy reclamantes, en los empleos de carrera que a reglón seguido se detallan:

- Resolución No. CP 023 de 4 de abril de 2017.

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEO DE CARRERA EN EL QUE SE RECONOCIÓ EL DERECHO DE INCORPORACIÓN
CASTRO QUINTERO MARITZA	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 2 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.

- Resolución No. CP 030 de 6 de abril de 2017.

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEO DE CARRERA EN EL QUE SE RECONOCIÓ EL DERECHO DE INCORPORACIÓN
HERNÁNDEZ ALCALÁ GINA MARCELA	Enfermera, Código 243, Grado 3 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.

- Resolución No. CP 034 de 6 de abril de 2017.

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEO DE CARRERA EN EL QUE SE RECONOCIÓ EL DERECHO DE INCORPORACIÓN
DÍAZ CARDONA ROBERT ARTURO RICAURTE ZULUAGA JENNY PATRICIA	Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 1 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.

En este punto, es importante resaltar que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., promovió en contra de las decisiones proferidas por la Comisión de Personal recursos de reposición y en subsidio Apelación; recursos de apelación que para el caso específico de las Resoluciones Nos. CP 023; CP 024; CP 027; CP 029; CP 030; CP 031; CP 033 y CP 034 de 2017, fueron rechazados por la CNSC a través de las Resoluciones Nos. 20172010058555, 20172010058565, 20172010058575, 20172010058585, 20172010058595, 20172010058615, 20172010058505 del 21 de septiembre de 2017 y 20172010060795 del 9 de octubre de 2017, quedando en consecuencia en firme las decisiones de primera instancia.

⁴ "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

⁵ De conformidad con dispuesto en el Decreto Departamental 1807 de 1995.

⁶ Referencia de la comunicación: "Comunicación de Acuerdo No. 020 del 26 de Octubre de 2016 proferido por la Junta Directiva - "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., dio cumplimiento a las decisiones proferidas por la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC en sede de reclamación laboral a través del Acuerdo No. 036 de 28 de noviembre de 2017, decisión que en su artículo primero resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo resuelto por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., respecto a la incorporación de los siguientes funcionarios de inscritos en el escalafón público de Carrera Administrativa, (...)"

Así, verificada la información reportada por la doctora Xilena Ramirez Palomeque, Jefe Oficina Coordinadora de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.⁷, sobre el cumplimiento dado a las decisiones proferidas por la Comisión de Personal de la entidad y la Comisión Nacional del Servicio Civil que ampararon los derechos de los reclamantes, vemos:

- **Resolución No. 023 del 4 de abril de 2017.**

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEO DE CARRERA	CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
CASTRO QUINTERO MARITZA	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 2 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.	Acta de Posesión No. 016 del 4 de diciembre de 2017

- **Resolución No. CP 030 de 6 de abril de 2017.**

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEOS DE CARRERA	CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
HERNÁNDEZ ALCALÁ GINA MARCELA	Enfermera, Código 243, Grado 3 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.	Acta de Posesión No. 049 del 4 de diciembre de 2017

- **Resolución No. CP 034 de 6 de abril de 2017.**

SERVIDORES DE CARRERA INCORPORADOS	EMPLEOS DE CARRERA	CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
DÍAZ CARDONA ROBERT ARTURO	Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 1 de la planta de personal del HUV "Evaristo García" E.S.E.	Acta de Posesión No. 046 del 6 de diciembre de 2017
RICAURTE ZULUAGA JENNY PATRICIA		Acta de Posesión No. 051 del 4 de diciembre de 2017

De conformidad con la relación que antecede, tenemos que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., acató las decisiones proferidas por la Comisión de Personal a través de las Resoluciones Nos. CP 023; CP 024; CP 027 del 4 de abril de 2017, CP 029; CP 030; CP 031; CP 032; CP 033; CP 034 del 6 de abril de 2017, incorporando a los referidos servidores.

No obstante, tenemos que el objeto de la reclamación laboral surge de la inconformidad presentada por los reclamantes frente al proceso de incorporación realizado por la entidad, donde a su juicio y pese a que fueron incorporados en empleos iguales o equivalentes a los que venían desempeñando antes del proceso de reestructuración del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., les fueron desmejoradas sus condiciones laborales, al no mantenerseles las prerrogativas de las que venían gozando, como son: i) el área donde se encontraba ubicado el cargo, ii) el número de turnos asignados y iii) los horarios.

En tal orden, vemos que la administración del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., a través de las determinaciones relacionadas en los cuadros que anteceden, incorporó a los servidores reclamantes, en los empleos que venían desempeñando en la planta de personal, como se detalla a continuación:

SERVIDOR DE CARRERA	EMPLEO TITULAR ANTES DE LA REESTRUCTURACIÓN	EMPLEO TITULAR DESPUES DE LA INCORPORACIÓN
CASTRO QUINTERO MARITZA	AUXILIAR ÁREA SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 2	AUXILIAR ÁREA SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 2
HERNÁNDEZ ALCALÁ GINA MARCELA	ENFERMERA, CÓDIGO 243, GRADO 3	ENFERMERA, CÓDIGO 243, GRADO 3
DÍAZ CARDONA ROBERT ARTURO	AUXILIAR ÁREA DE SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 1	AUXILIAR ÁREA DE SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 1
RICAURTE ZULUAGA JENNY PATRICIA	AUXILIAR ÁREA DE SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 1	AUXILIAR ÁREA DE SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 1

⁷ Comunicación con oficio No. 200026652018 de 3 de julio de 2018, radicado en la CNSC bajo el No. 20186000530632 de 2018

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

De otra parte, vale la pena tener en cuenta que la planta de personal del Hospital Universitario Evaristo García E.S.E., es global⁸, razón por la que cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, pues precisamente, la planta global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

Bajo este entendido, el hecho de no conservar las áreas de trabajo, los turnos y horarios que tenían establecidos los servidores de carrera antes de la reestructuración del Hospital, no se constituye en desmejoramiento de sus condiciones laborales, ya que la entidad debía realizar el proceso de incorporación atendiendo las necesidades institucionales, siempre que se garantizaran los derechos de los servidores de carrera reconocidos en sede de reclamación, razón por la que la actuación desplegada por la E.S.E. Hospital Universitario Evaristo García, de forma alguna contraría lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Adicionalmente, tenemos que la Comisión de Personal de la entidad al momento de adoptar la decisión de primera instancia indicó que el proceso de incorporación debía realizarse en un empleo igual o equivalente "provisto mediante nombramiento provisional en la planta global de personal reestructurada del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.", decisión que *per se* no conllevaba, como lo afirman los reclamantes, el mantenimiento de las mismas condiciones en que desempeñaban su empleo en titularidad, como eran: la ubicación del cargo, el número de turnos y los horarios de trabajo, ya que estas, (número de turnos y horarios de trabajo), como lo relatan los actores derivaron de acuerdos con la administración, mismos que no hicieron parte del proceso de incorporación.

Lo anterior, de la mano con el ejercicio del "ius variandi", el cual se define como: *"la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial) pero siempre con el respeto de las directrices limitantes. La facultad del empleador de modificar las condiciones en una relación laboral (ius variandi) no es absoluta porque puede tornarse violatoria de derechos fundamentales si se aplica en forma arbitraria o si no se sustentan de manera adecuada los motivos por los cuales se dan los cambios y la necesidad de los mismos."*⁹.

Y es que, contrario a lo indicado por los reclamantes la decisión de la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., no dispuso que los servidores vinculados a través de un nombramiento en provisionalidad debían ser trasladados a una planta transitoria, en la medida que la decisión se encaminó a salvaguardar el derecho de incorporación de los servidores de carrera, sin referirse de forma alguna a los movimientos y/o decisiones que debía tomar la administración respecto del manejo de su planta de personal, ya que es el Nominador junto con las Unidades de Personal los encargados de adoptar las decisiones que correspondan frente a los conflictos jurídicos laborales que surjan dentro del desarrollo y gestión del empleo público.

Bajo estas consideraciones, el Despacho de conocimiento no observa la configuración de un desmejoramiento de las condiciones laborales de los servidores de carrera **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, como quiera que en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., estos fueron incorporados en un empleo igual o equivalente al que venían desempeñando con anterioridad a la reestructuración de la planta de personal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la decisión de primera instancia proferida por la Comisión de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. a través de la Resolución No. CP-048 de 20 de diciembre de 2018, mediante la cual resolvió las reclamaciones laborales presentadas por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los servidores de carrera reclamantes, en las direcciones que a continuación se relacionan:

NOMBRE	DIRECCIÓN
JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA	Carrera 40d No. 12 -42, barrio departamento de la ciudad de Cali
MARITZA CASTRO QUINTERO	Calle 70 No. 03 BN Bloque 5 Apartamento 403, de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

⁸ Información extractada del informe final de auditoría gubernamental con enfoque integral del año 2016, el cual puede observarse en el siguiente enlace: old.contraloriavalledelcauca.gov.co/descargar.php?idFile=11650

⁹ Aparte, sentencia t-682 de 2014.

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **JENNY PATRICIA RICAURTE ZULUAGA, MARITZA CASTRO QUINTERO, ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA Y GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA**, por el presunto desmejoramiento de sus condiciones laborales en el marco del proceso de incorporación adelantado por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E."

ROBERT ARTURO DIAZ CARDONA	Carrera 11ª No. 71-31 Barrio siete de agosto de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.
GINA MARCELA HERNÁNDEZ ALCALA	Calle 2C No. 73 – 146 apartamento 103B Arboleda del Sur, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a las doctoras **IRNE TORRES CASTRO**, en calidad de Gerente y **XILENA RAMÍREZ PALOMEQUE**, en condición de Jefe Oficina Coordinadora de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. o quienes hagan sus veces y a los servidores **DANIEL ORDOÑEZ ANTE, PASCUAL RENTERÍA MURILLO, HERMES PÉREZ IZQUIERDO y MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS**, integrantes de la Comisión de Personal, o quienes hagan sus veces en la dirección Calle 5 No. 36 - 08, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Director de Vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D.C. el 10 de junio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Miguel F. Ardila
Revisó: A. Medina *ace*